

d) Certificación académica del alumno relativa a los estudios que cursó durante el año académico 1974-75, en la que figuren las calificaciones.

e) Informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, en la que se haga constar la incidencia que para la economía familiar del peticionario ha tenido la sequía del año agrícola 1975-76.

#### IV. Dotación de las ayudas

4.º La dotación de las ayudas será de 9.000 pesetas para los estudios de Formación Profesional, Bachillerato Unificado y Polivalente y C. O. U.; y de 15.000 pesetas para la Educación Universitaria.

#### V. Jurado de selección

5.º El Jurado de Selección estará presidido por el correspondiente Delegado de Educación y Ciencia y compuesto por dos miembros de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil y dos representantes de la Delegación Provincial de Agricultura.

#### VI. Incompatibilidades

6.º Las ayudas que se conceden en virtud de lo expuesto en la presente Orden serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, Provincia, Municipio o Instituciones privadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado por la presente convocatoria será de aplicación la Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se hace público el régimen general de Ayudas al Estudiante.

Segunda. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**15676** *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se hace pública la convocatoria especial de ayudas para las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad durante el curso académico 1976-77.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), en su artículo 51 prevé la realización de una convocatoria especial de ayudas para las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que han sido becarios durante el curso 1975-1976.

Por todo ello, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto que se haga pública la convocatoria especial de ayudas para la preparación de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad durante el curso 1976-77 de conformidad con las siguientes normas:

Artículo 1.º Las condiciones que deben reunir los aspirantes a la beca serán las siguientes:

1.º Haber disfrutado de beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso académico 1975-76, en el Curso de Orientación Universitaria.

2.º Cursar durante el próximo año académico las enseñanzas correspondientes para presentarse a las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

Art. 2.º Las solicitudes se presentarán antes del 15 de octubre de 1976 en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la residencia habitual del alumno, acompañadas del justificante que acredite su condición de becario durante el curso académico 1975-76.

Art. 3.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil se constituirán para tramitar este concurso y remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de los alumnos que tienen derecho a la beca por reunir los requisitos de esta convocatoria.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, aprobará la lista de candidatas que reúnan los requisitos exigidos y lo comunicará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, todo ello de acuerdo con los créditos disponibles.

Art. 5.º La ayuda económica será de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Los alumnos becarios estarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo VII del Régimen General de Becas y Ayudas al Estudiante, de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias para el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**15677** *REAL DECRETO 1927/1976, de 2 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la construcción del etileno ducto de Tarragona a Martorell, de la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», declarado de utilidad pública por Decreto 1790/1975, de 26 de julio.*

El artículo sesenta, apartado cuatro, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa, con carácter excepcional, la concesión de todos o algunos de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Acogiéndose a tal precepto la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitó la concesión del beneficio de expropiación forzosa por aumento de productividad en su actividad industrial, para la construcción de un etileno ducto entre Tarragona y Martorell, beneficio previsto para las industrias de interés preferente en el artículo tercero, uno, de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, habiéndosele concedido por Decreto mil setecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, que declaró la utilidad del citado proyecto.

Solicitada por «Hispanic Industrial, S. A.», la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la construcción del referido etileno ducto, se ha tramitado el expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales, unas han sido estimadas en su totalidad o en parte, otras no lo han sido por carecer de fundamento o base de orden técnico o legal y otras, finalmente, han sido tomadas en consideración para su momento y caso.

La declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados se justifica por la necesidad de coordinar en el tiempo la próxima puesta en marcha de las plantas productoras de etileno en Tarragona, previstas para final del presente año, con el transporte de dicho etileno a las instalaciones consumidoras del mismo en Martorell.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el artículo tercero, número uno, de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso de canalización impuesta, con el alcance que se establece en el artículo dos del presente Real Decreto, para el establecimiento y construcción de un etileno ducto que, partiendo de la refinería de «Enpetrol» en Tarragona, llegue al complejo petroquímico de Martorell (Barcelona), cuyas instalaciones fueron declaradas de utilidad pública por Decreto mil setecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco,

de veintiséis de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta, apartado cuarto, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio. Los aludidos bienes y derechos son los que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, con las modificaciones que figuran descritas en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La servidumbre de paso que se establece tendrá las características siguientes:

a) Servidumbre de paso de canalización para etileno, como vía permanente, de una franja de terreno de tres metros de ancho, por cuyo eje discurrirá enterrada, a la profundidad mínima de ochenta centímetros la conducción, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiere la misma. Esta franja se utilizará para la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos, a una profundidad superior a cincuenta centímetros en la franja de terreno de tres metros a que se refiere el apartado a).

c) Prohibición de plantar árboles o arbustos de desarrollo radicular análogo, variar la cota del terreno, efectuar obras, levantar edificaciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional, a una distancia menor de un metro, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado de la misma.

d) Libre acceso a las instalaciones del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Artículo tercero.—La servidumbre establecida comprenderá, igualmente, la ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras, así como en futuras reparaciones, de una franja o pista, donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de ocho metros y medio por el lado derecho y tres metros y medio por el lado izquierdo, contados ambos desde el eje de la canalización en el sentido de avance de las obras.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

#### ANEXO

Número de la finca y término municipal; titularidad original, titularidad alegada

T-143 y T-144, Roda de Bará. Antonia Calvet Elías, María Angeles Raventos Torras.

B-332, San Esteban Sasroviras. Isabel, María Laura y Monserrat Busquets Bulto. Viudo de José Maestres Ferrer.

B-262, Subirats; B-263-264-265, San Sadurn de Noya. Eduardo Otego Vigo. Carmen y Mercedes Ferrer Figueras.

B-233, Subirats. Antonio Raventos. José Oriol Puig Almirall.

B-307, San Lorenzo de Hortons. Rafael de Camps y Casanovas. Herederos de Pablo Buquet y Bellonguer.

B-372, Martorell. «Garaje Mediterráneo, S. A.». Pascual Pons Bailles y Luis Obiols Villach.

B-351 y B-353, Martorell. Fernando Javier y Pablo Verdú Cerdá. Pablo Verdú Cerdá, Fernando Javier y Alicia Verdú Malla.

B-200, La Granada. Juan Cuscó Rius.

B-201, La Granada. Miguel Marrugat Vía. «Butano, S. A.».

B-85, Vilafranca del Penedés. «Productos Agma, S. A.».  
Agapito y Silvio Elías Carbó.

Número de finca y término municipal; afectación original, afectación alegada

B-288, «La Fragmentadora, S. A.», San Sadurn de Noya. 289 metros lineales. 330 metros lineales.

B-369 y B-370, «Hijo de E. F. Escofet, S. A.», Martorell. 165 metros lineales. 200 metros lineales.

15678

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la ins-

talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-26.970/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea 25 KV. de F. H. S. S. A.

Final de la misma: Nuevo P. I. número 7.326, «Can Sallent».

Términos municipales a que afecta: San Sadurn de Noya, y Subirats.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 849 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 48,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.377-D.

15679

*RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-25.996/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. número 6.484, «Molí de la Font», a E. T. número 6.562 «El Fim».

Final de la misma: Nueva E. T. número 7.160, «Camí Molí Vinyals».

Término municipal a que afecta: Torrelavida.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 83 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 48,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálico y hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA.; 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.374-D.

15680

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por el plan de electrificación rural de la provincia.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV. de alimentación al C. T. de Esperela, en el término municipal de Paderno, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial, de fecha 28 de abril de 1976, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupa-